

ESCRITO DE PRESENTACIÓN DE UNA INICIATIVA NORMATIVA PARA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL PLENO PARA LA INCORPORACIÓN DE LA FIGURA DE LAS COMISIONES DE INVESTIGACIÓN

Al amparo de los artículos 88 al 96 se presenta el presente escrito con objeto de impulsar una proposición normativa para incorporar al Reglamento Orgánico del Pleno la figura de las comisiones de investigación. Esta figura ya existe en al menos 16 ciudades importantes del Estado como, por ejemplo, Madrid, Barcelona, Sevilla, Vitoria-Gasteiz, Zaragoza... Por lo tanto, es una figura existente y extendida que, desde una perspectiva jurídica no arroja mayores dificultades.

Por otra parte, a pesar de que el actual Reglamento entró en vigor en el año 2015 no se incorporó la comisión de investigación como herramienta de trabajo institucional y, aunque hay juristas que sostienen la posibilidad de crearla aunque no esté recogida expresamente en su reglamento orgánico del pleno, esta modificación buscaría darle la mayor seguridad posible.

Así, la modificación consistiría, en primer lugar, en la modificación del artículo 102 para incorporar esta figura dentro del elenco de clases de comisiones. A su vez se crea un nuevo capítulo sexto dentro del título séptimo que se decida a las comisiones donde se regula específicamente la figura de la comisión de investigación. Se ha optado por continuar con el artículo 113 en sus versiones bis, ter, quater y quinquies para evitar tener que modificar toda la numeración de los artículos siguientes. Este capítulo VI tiene cuatro artículos en los que: se habilita la posibilidad de crear estas comisiones de investigación; la forma en que se crean; la regulación de su funcionamiento; y la forma en que se finalizan.

Artículo 102.- Clases.

El Pleno dispondrá de comisiones, que podrán ser permanentes, no permanentes y de investigación.

CAPÍTULO VI

De las Comisiones de Investigación

Artículo 113 bis.- Comisiones de Investigación.

En el seno de la Corporación Municipal podrán constituirse Comisiones para investigar cualquier asunto que se entienda merece la especial atención municipal, extinguiéndose una vez terminada la investigación.

Artículo 113 ter.- Creación.

Las Comisiones de Investigación son creadas por el Pleno y formarán parte de ellas la misma representación establecida para las comisiones informativas, designada por Alcaldía a propuesta de la Portavocía de cada Grupo Municipal. Ostentará la Presidencia quien designe Alcaldía de entre los miembros de la Comisión, escuchadas las propuestas que le trasladen los Grupos Municipales.

Artículo 113 quater.- Funcionamiento.

1.- Estas Comisiones podrán instar a que comparezca ante las mismas cualquier persona que pueda tener relación con el asunto que se esté investigando o cuyo

testimonio se estime conveniente. Asimismo, podrán recabar cuanta documentación e informes convengan a su fin específico, y requerir a otras Administraciones Públicas para que colaboren en la investigación, con los datos que obren en su poder.

2.- Quienes compongan la Comisión podrán recabar de los servicios municipales los antecedentes y documentos necesarios para esclarecer los hechos objeto de la investigación. Siempre que la actividad de la comisión suponga solicitar, utilizar o generar datos generales referidos a personas, estos deberán estar desagregados por sexo.

Así mismo, los informes, actas u otros documentos que emita la comisión investigadora deberán ser redactados utilizando un lenguaje inclusivo, no sexista que evite el uso del masculino con valor genérico.

3.- La Comisión podrá requerir la comparecencia de Concejales/as y personal empleado de cualquier condición (funcionarial, interino, libre designación...), para que expliquen los hechos que han realizado, producido o conocido. Las personas requeridas deberán atender las peticiones de comparecencia y contestar las preguntas que se les hagan, salvo que de sus respuestas pudiera resultar la propia responsabilidad.

4.- En todo lo no expresado en este articulado se estará a la regulación de las comisiones informativas.

Artículo 113 quinquies.- Finalización.

1.- Las decisiones de la Comisión se adoptarán mediante votación, incluido el momento de la conclusión de los trabajos de esta comisión.

2.- Al final de estos trabajos se encargará un informe que se aprobará por mayoría y al que se adjuntarán los votos particulares que se hayan hecho sobre las conclusiones.

Artículo 113 sexies.- Representación y composición equilibrada

La composición de la comisión tendrá en cuenta la representación equilibrada de hombres y mujeres en los términos recogidos en la Ordenanza Municipal de Igualdad.